



Con fecha 4 de marzo de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), formulada por _____, que quedó registrada con el número 001-066441 con la siguiente petición:

«Informes, expedientes y peritajes solicitados, producidos y/o recibidos por la Administración, y sus organismos y empresas dependientes o participadas, sobre el siniestro ferroviario de un tren Alvia en la curva de A Grandeira, Angrois, Santiago de Compostela, Galicia, mientras cubría la ruta Madrid-Ferrol el miércoles 24 de julio de 2013.»

Con fecha 9 de marzo de 2022 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría del Departamento, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIPBG. Dada la complejidad y extensión de la información solicitada y la necesidad de un análisis en profundidad de la misma para poder resolver sobre el acceso, el 22 de marzo de 2022 esta Subsecretaría procedió a ampliar el plazo para la notificación de la resolución contemplada en el citado artículo 20.1.

Una vez analizada la solicitud se informa:

El artículo 14.1.f) de la LTAIPBG, al regular los límites aplicables al derecho de acceso a la información pública, dispone que, *«El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: [...]La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva»*.

Tal como tiene declarado el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (por todas, Resolución 273/2017) este límite al derecho de acceso debe interpretarse en relación con lo indicado en el apartado segundo del mismo precepto, que establece:

«2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.»

El accidente ferroviario sobre el cual se está solicitando la información se encuentra actualmente en un proceso judicial abierto, el cual ha sido objeto de una intensa investigación judicial llevada a cabo en el Juzgado de Instrucción nº3 de Santiago, bajo el nº de Diligencias Previas 4069/2013.



Tras la finalización de esta fase preliminar, continúan las actuaciones judiciales como Procedimiento Abreviado nº 463/2021, en el Juzgado de lo Penal nº 2 de Santiago de Compostela.

El pasado día 7 de abril de 2022 el Juzgado de lo Penal nº 2 ha dictado Auto admitiendo las pruebas propuestas por las partes acusadoras y la defensa, con ciertas excepciones y proponiendo el calendario para la celebración de la vista, que se iniciará en septiembre de 2022 y finalizará en el mes de mayo de 2023.

La complejidad de la investigación llevada a cabo en este procedimiento, así como la gravedad de los hechos que se pretenden enjuiciar exigen un especial tratamiento del principio de igualdad de partes y de la tutela judicial efectiva, de tal forma que no se pongan en entredicho las garantías procesales que amparan a las partes acusadoras y acusadas.

La solicitud de información presentada no se limita a pedir un documento concreto relativo a los hechos enjuiciados, sino que pretende el acceso a todos los *«Informes, expedientes y peritajes solicitados, producidos y/o recibidos por la Administración, y sus organismos y empresas dependientes o participadas»*.

Es evidente que una gran parte de la documentación que formaría parte de esta solicitud se encuentra actualmente en sede judicial, al objeto de ser examinada por el Tribunal en el momento procesal oportuno, para determinar si mediante la misma pueden o no esclarecerse los hechos enjuiciados y contribuir a la investigación de la verdad.

Ante la imposibilidad de discernir a priori qué documentos de los solicitados pueden influir en este proceso judicial y afectar al principio de igualdad de armas, alterando la posición jurídica de las partes y perjudicando las garantías procesales, entiende esta Subsecretaría que procede denegar el acceso a la información solicitada.

Debe tenerse en cuenta que en la solicitud analizada no se aprecia un interés público o privado superior que justifique el acceso, en este caso concreto, a la información solicitada, menos aún hallándonos a las puertas de la celebración del juicio oral sobre este procedimiento.

De acuerdo con este razonamiento, en aplicación del artículo 14.1.f de la LTAIPBG resuelvo denegar el acceso a la información solicitada, consistente en la totalidad de los *«informes, expedientes y peritajes»* relacionados con el accidente ferroviario de Angrois, por su previsible repercusión en el proceso penal citado (PA 463/2021).



Contra la Presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

El Subsecretario de Transportes, Movilidad
y Agenda Urbana

Jesús M. Gómez García